



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 06/2020

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

SUCRE, 20 DE ABRIL DE 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que, mediante nota CITE: JEF. DES. ORG. N° 032/2020, el Lic. Marco A. Sánchez T. Responsable de Organización y Métodos previo Visto Bueno del Lic. Rudy M. Albis Villa Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo ambos dependientes del G.A.M.S., remitieron a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio Alcaldesa del Municipio de Sucre, Reglamento de Contratación Directa de Medicamentos, Dispositivos Médicos, Insumos, Reactivos, Equipamiento Médico y Servicios de Consultoría de Personal en Salud, en el marco del Decreto Supremo N°4174, adjuntando documentación de respaldo para que se continúe con el proceso regular hasta su aprobación con Decreto Municipal.

Que, el Informe Técnico CITE: Jef. Des. Org. N° 05/2020 de fecha 15 de abril de 2020, emitido por el Lic. Marco Antonio Sánchez Responsable del Área de Organización y Métodos dependiente del G.A.M.S., mediante la cual del análisis de los antecedentes y del Marco normativo concluye que expresamente: En el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N°4174 donde se autoriza al Ministerio de Salud, Entidades Territoriales Autónomas y a las Entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, de manera excepcional para la gestión 2020, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico y servicios de consultoría de personal en salud, para la prevención, control y atención dentro del territorio nacional de la emergencia de salud pública de importancia internacional provocada por el coronavirus (COVID-19); y que el procedimiento para la contratación, será reglamentado por cada entidad contratante mediante normativa específica por lo que con el objeto de aplicar e implementar el Reglamento de Contratación Directa es necesario que el mismo sea aprobado mediante Decreto Municipal.

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** dispone:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 18.

I. Todas las personas tienen derecho a la salud.

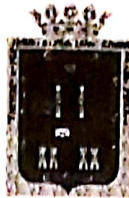
II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin

exclusión ni discriminación alguna.

III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Artículo 35.

I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 38.

I. Los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado, y no podrán ser privatizados ni concesionados.

II. Los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida.

Artículo 40. El Estado garantizará la participación de la población organizada en la toma de decisiones, y en la gestión de todo el sistema público de salud.

Artículo 41.

I. El Estado garantizará el acceso de la población a los medicamentos.

II. El Estado priorizará los medicamentos genéricos a través del fomento de su producción interna y, en su caso, determinará su importación.

III. El derecho a acceder a los medicamentos no podrá ser restringido por los derechos de propiedad intelectual y comercialización, y contemplará estándares de calidad y primera generación.

Artículo 299. II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 2. Gestión del sistema de salud y educación.

Artículo 410. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Que, la **LEY N°031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**

Artículo 4°.- (Ámbito de aplicación) La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 34°.- (Gobierno Autónomo Municipal) El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Artículo 81. (SALUD). III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera:

2. Gobiernos municipales autónomos:

a) Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal.

b) Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.

c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- d) Crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del municipio.
- e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.
- f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.
- g) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.
- h) Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial.
- i) Proporcionar información al Sistema Único de Información en Salud y recibir la información que requieran, a través de la instancia departamental en salud.
- j) Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

Por su parte la **LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES** establece que: el **Art. 13.** (Jerarquía Normativa Municipal) La normativa Municipal está sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **Órgano Ejecutivo:** a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las secretarías y los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, el **Art. 14.** (Remisión de Normas al Servicio Estatal de Autonomías - SEA) En los Gobiernos Autónomos Municipales donde se efectuó la separación administrativa de Órganos, se establecerá una estructura organizativa del Órgano Legislativo, conforme a su Reglamento General.

Que, el **Art. 26.** (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **4.** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, el **Art. 29.** (Atribuciones de las Secretarías Municipales) Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tiene las siguientes atribuciones: **5.** Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. **13.** Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.

Que, el DECRETO SUPREMO N°4174 DISPONE:

Artículo 1.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto, autorizar al Ministerio de Salud, a las entidades territoriales autónomas, y a las entidades de la Seguridad Social de Corto plazo, de manera excepcional, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico y servicios de consultoría de personal en salud, para la prevención, control y



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

atención de la "emergencia de salud pública de importancia internacional" provocada por el coronavirus (COVID-19).

Artículo 2.- (CONTRATACION DIRECTA)

I. Se autoriza al Ministerio de Salud, a las entidades territoriales autónomas, y a las entidades de la Seguridad Social de Corto plazo, de manera excepcional para la gestión 2020, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, y servicios de consultoría de personal en salud, para la prevención, control y atención dentro del territorio nacional de la "emergencia de salud pública de importancia internacional" provocada por el coronavirus (COVID-19).

II. El procedimiento para la contratación directa señalada en el párrafo precedente, será reglamentado por cada entidad contratante mediante normativa específica.

Asimismo, el COMUNICADO MEFP/VPCF/N°07/2020 de fecha 31 de marzo de 2020 El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunica a todas las Entidades del Sector Público y a la ciudadanía en general, que a efecto de atender de forma rápida y oportuna la prevención, control y atención dentro del territorio nacional, de la emergencia de salud pública provocada por el Coronavirus (COVID-19), se dispuso las siguientes medidas:

1. En el marco del Decreto Supremo N°4174, de 4 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, las Entidades Territoriales Autónomas y las Entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, pueden efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, y servicios de consultoría de personal en salud.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al ser una entidad autónoma que rige su accionar conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado, Ley 1178 SAFCO, Ley N° 031 Marco de Autonomías, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, leyes conexas y otras normas que estén relacionadas con el presente trámite administrativo.

POR TANTO:

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, en el Marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 482 concordante con el artículo 26. núm. 4) del mismo cuerpo legal, conjuntamente los Secretarios Municipales, en Sesión Extraordinaria de Gabinete Municipal, emiten la siguiente normativa legal;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Contratación Directa de Medicamentos, Dispositivos Médicos, Insumos, Reactivos, Equipamiento Médico y Servicios de Consultoría de Personal en Salud, en el marco del Decreto Supremo N°4174 en sus tres (3) capítulos y dieciocho (18) artículos, mismo que se encuentra adjunto al presente Decreto Municipal y forma parte indisoluble del mismo.

Artículo Segundo.- La ejecución, cumplimiento y difusión del presente Decreto Municipal queda a cargo de la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes del G.A.M.S. en coordinación con las Unidades Competentes, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

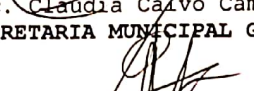
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

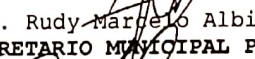
Artículo Tercero.-A los efectos del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se INSTRUYE a Unidad Jurídica remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA.

Artículo Cuarto.- Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

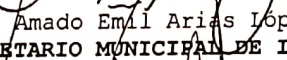
FDO.



Luz Rosario López Rójo Vda. de Aparicio
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

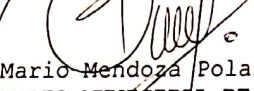

Lic. Claudia Calvo Campos
SECRETARIA MUNICIPAL GENERAL Y DE GOVERNABILIDAD a.i.

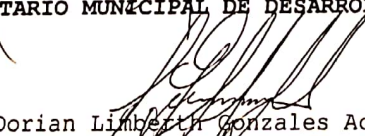

Lic. Rudy Marcelo Albis Villa
SECRETARIO MUNICIPAL PLANIFICACION DEL DESARROLLO



Lic. Alvaro Diego Quezco Montero
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL


Ing. Amado Emil Arias López
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA


Lic. José Luis Mendiivil Sánchez
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO


Lic. Mario Mendoza Polares
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO


Arq. Dorian Limbetta Gonzales Aceituno
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL


Dra. Ludmila Minel Loredó Ayaviri
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES


Lic. Roxana Acosta Peredo
SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

Regístrese, comuníquese y archívese.

